

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00239-2025 DE VIERNES, 16 DE MAYO DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TALA DE UN ÁRBOL UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0044454 de fecha 09 de abril de 2025, por parte del ciudadano SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA, identificado con la CC. No. 1.096.234.867, en el cual solicita “la tala de emergencia de un árbol de especie ceiba blanca muerto en pie de gran tamaño, el cual presenta ramas extendidas hacia la cubierta del CDI Sueños Unidos y otras hacia la vía pública y sendero peatonal, lo cual representa un peligro inminente por caída de ramas hacia transeúntes, vehículos y comunidad en general”.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000296-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

“2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD ESPECIES		DE	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIA CION	
Hura crepitans L. (Ceiba blanca)	1	15	0.20-0.50	Malo /Tala de emergencia- árbol muerto en pie		E04732921-N02710302	

1. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Adriana Salcedo Atencia. En el lugar se evidenció un individuo arbóreo de especie Hura crepitans L. (Ceiba blanca), plantado en la acera, en un área de espacio público, ubicado en la dirección: barrio Villas de Aranjuez Supermanzana UM 6 Lote 2.

El árbol presenta mal estado fitosanitario, ya que se encuentra muerto en pie, lo que genera un peligro inminente de caída. Su estado es crítico, con ramas muertas que se extienden tanto hacia la vía pública y la infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil (CDI), aumentando significativamente el riesgo de desprendimiento o volcamiento. Esta condición representa una amenaza para peatones, vehículos y la comunidad en general, debido a la posibilidad de colapso en cualquier momento, comprometiendo la seguridad pública.

Por lo ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia del individuo arboreo para evitar posibles accidentes y prevenir daños adicionales a la infraestructura del CDI y la comunidad en general.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina Asesora para la Gestión de Riesgos y Desastres**, realizar la **tala de emergencia** del individuo arbóreo de especie Hura crepitans L. (Ceiba blanca). La intervención se justifica por el riesgo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

inminente que representa el árbol para peatones, vehículos, la comunidad en general y la infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Sueños Unidos, debido a su estado de muerte en pie y avanzado deterioro fitosanitario. Esta situación se ve agravada por la temporada de lluvias y los vientos frecuentes en el sector, condiciones que aumentan significativamente la probabilidad de caída de ramas o el volcamiento total del individuo arbóreo.”

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: “*Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA del individuo arbóreo de especie *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca). La intervención se justifica por el riesgo inminente que representa el árbol para peatones, vehículos, la comunidad en general y la infraestructura del Centro de Desarrollo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Infantil (CDI) Sueños Unidos, debido a su estado de muerte en pie y avanzado deterioro fitosanitario. Esta situación se ve agravada por la temporada de lluvias y los vientos frecuentes en el sector, condiciones que aumentan significativamente la probabilidad de caída de ramas o el volcamiento total del individuo arbóreo, que se encuentra plantado en el barrio Villas de Aranjuez, sector del CDI Sueños Unidos junto al sendero peatonal coordenadas de georreferenciación E04732921-N02710302, por el inminente peligro de volcamiento que representa, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, visitantes o turistas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-0000296-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, así mismo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias realice las gestiones o acciones necesarias para ejecutar la **TALA DE EMERGENCIA** del individuo arbóreo de especie Hura crepitans L. (Ceiba blanca), que se encuentra plantado en el barrio Villas de Aranjuez, sector del CDI Sueños Unidos junto al sendero peatonal, con coordenadas de georreferenciación E04732921-N02710302, por el inminente peligro de volcamiento que representa, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, turistas y visitantes, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico EPA-CT-0000296-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA del individuo arbóreo de especie Hura crepitans L. (Ceiba blanca), que se encuentra plantado en el barrio Villas de Aranjuez, sector del CDI Sueños Unidos junto al sendero peatonal con coordenadas de georreferenciación E04732921-N02710302, por el inminente peligro de volcamiento que representa, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, turistas y visitantes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDA D	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACI ON
Hura crepitans L. (Ceiba blanca)	1	15	0.20- 0.50	Malo /Tala de emergencia- árbol muerto en pie		E04732921- N02710302

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **(01) MES** contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizará la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la tala.
- 4.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 4.3 Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la tala del árbol se deben cortar las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- 4.4 Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
- 4.6 Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.7 Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo de la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA- Alcaldía de Cartagena, la obligación de realizar la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO ANDRES DOMINGUEZ**, al correo electrónico sosdomcdi@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS**, en calidad de Asesor para la Gestión de Riesgo y Desastre, a través del correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada

V.B. Carlos Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Carlos Triviño Montes

Proy
AAE